



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 1786

Bogotá, D. C., miércoles, 24 de septiembre de 2025

EDICIÓN DE 11 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 470 DE 2025 SENADO, 492 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se reconocen la Fiesta del Mar del Distrito de Santa Marta como manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO AL PROYECTO DE LEY NO. 470/2025 SENADO – 492/2025 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCEN LA FIESTA DEL MAR DEL DISTRITO DE SANTA MARTA COMO MANIFESTACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

22 de septiembre del 2025

H. Senador

OSCAR MAURICIO GIRALDO

Presidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Ref: Informe para primer debate en el senado al proyecto de Ley N° LEY NO. 470/2025 SENADO – 492/2025 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCEN LA FIESTA DEL MAR DEL DISTRITO DE SANTA MARTA COMO MANIFESTACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Respetado Senador Giraldo,

En cumplimiento de su honroso encargo, que me hiciera esta célula legislativa a través de la nota interna CSE-CS-034-2025 del 02 de julio de 2025, y en atención a lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5 de 1992, me permito rendir informe de Ponencia para Primer Debate al proyecto de Ley N°. 470/2025 SENADO – 492/2025 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCEN LA FIESTA DEL MAR DEL DISTRITO DE SANTA MARTA COMO MANIFESTACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. En los siguientes términos:

I. TRAMITE LEGISLATIVO y ANTECEDENTES.

El Proyecto de Ley N.º 470 de 2025 Senado – 492 de 2024 Cámara, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCEN LA FIESTA DEL MAR DEL DISTRITO DE SANTA MARTA COMO MANIFESTACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, fue presentado por los Honorables Representantes Gersel Luis Pérez Altamiranda, Sandra Milena Ramírez Caviedes, Ana Rogelia Monsalve Álvarez, entre otros. Posteriormente, el 02 de julio de 2025, la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado me designó al ponente correspondiente, quien presentó informe de ponencia positiva para primer debate, en el

cuál se exponen los fundamentos y consideraciones que respaldan la viabilidad de la iniciativa, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable al trámite legislativo.

II. INTRODUCCIÓN

Santa Marta, primera ciudad sobreviviente de América del Sur y piedra angular de la historia colombiana, conmemora en 2025 sus 500 años de existencia. Su fundación el 29 de julio de 1525 por Rodrigo de Bastidas en las costas del Mar Caribe, cerca de la desembocadura del río Manzanares, marca no solo el inicio de la presencia hispánica permanente en el territorio suramericano, sino también el nacimiento de una ciudad que ha sido testigo y protagonista de la construcción de la identidad nacional.

Esta urbe, actual capital del departamento del Magdalena, representa la fusión excepcional entre el patrimonio histórico colonial y la riqueza natural del Caribe colombiano. Su privilegiada ubicación geográfica, enmarcada por la Sierra Nevada de Santa Marta y las aguas cristalinas del Mar Caribe, la ha convertido en un punto de referencia cultural, turístico y económico del norte colombiano.

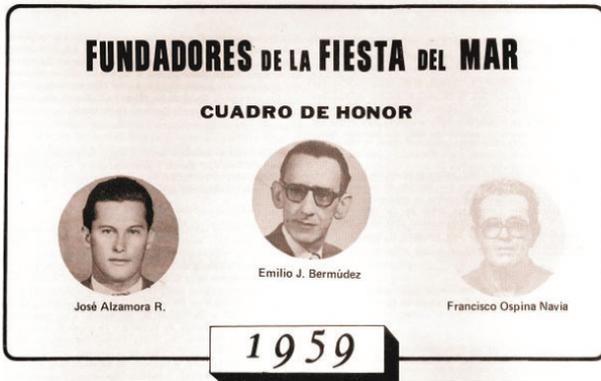
En 1959, la ciudad dio vida a una celebración que capturaría la esencia de su relación centenaria con el mar: Las Fiestas del Mar. Esta manifestación cultural surgió del esfuerzo visionario de tres ilustres samarios que entendieron la necesidad de crear un espacio que celebrara la identidad marítima de la ciudad. José Alzamora, destacado deportista que representó al Magdalena en los VI Juegos Nacionales de 1950, aportó su profundo conocimiento y pasión por las disciplinas acuáticas. El Capitán Ospina Navia, con su vasta experiencia como Capitán del Puerto de Santa Marta, incorporó la rica tradición náutica. Emilio J. Bermúdez, periodista, escritor y pionero del turismo, contribuyó con su visión de proyección internacional para la ciudad.

Bajo la administración del alcalde Muce Moisés Aschkar y el respaldo del gobernador Carlos Bermúdez Cañizales, estos tres pioneros, desde la recién creada Oficina de Turismo del Magdalena, sentaron las bases de una celebración que trascendería lo meramente festivo para convertirse en un elemento fundamental de la identidad samaria. Las Fiestas del Mar nacieron como una expresión auténtica del espíritu de una ciudad que ha mantenido durante cinco siglos una relación indisoluble con el mar Caribe, sus tradiciones y su cultura.

Esta celebración ha evolucionado durante más de seis décadas hasta convertirse en un festival multifacético que integra competencias deportivas náuticas, manifestaciones artísticas, expresiones gastronómicas y eventos culturales. Las Fiestas del Mar representan hoy un espacio de encuentro que

fortalece los lazos comunitarios, preserva las tradiciones locales y proyecta internacionalmente la riqueza patrimonial de Santa Marta, contribuyendo significativamente al desarrollo turístico y económico de la región.

La coincidencia de esta declaratoria con la conmemoración del quingentésimo aniversario de la fundación de Santa Marta ofrece una oportunidad histórica para reconocer y salvaguardar esta manifestación cultural que ha contribuido sustancialmente a forjar la identidad del Caribe colombiano y la nación entera.



Fuente: Periódico EL INFORMADOR, Santa Marta.

La primera edición de las Fiestas del Mar en 1959 marcó un hito en la historia cultural de Santa Marta. Los organizadores, con ingenio y visión, construyeron una tarima sobre el mar frente al Hotel Tayrona (actual sede de la Gobernación del Magdalena) para la coronación de Francina Méndez Alzamora como primera Reina del Mar. Su elección, fundamentada en su destreza como esquiadora acuática, estableció un precedente que vinculaba la belleza con el dominio de los deportes náuticos.

El certamen se distinguió desde sus inicios por su carácter deportivo y cultural. Los participantes debían demostrar competencia en al menos tres disciplinas náuticas: natación, resistencia subacuática y esquí acuático. Esta exigencia deportiva elevó el evento más allá de un simple concurso de belleza, convirtiéndolo en una celebración de la destreza y la conexión con el mar.

El Festival Deportivo Náutico, componente esencial de las festividades, incluyó competencias de natación, esquí acuático, salto de rampas, canotaje y pesca deportiva. La participación de delegaciones de Atlántico, Santander y Cundinamarca evidenció la capacidad de convocatoria nacional del evento desde su primera edición.

Para 1960, el éxito del festival propició la incorporación del "Desfile de Balleneras", una innovadora exhibición marítima donde las candidatas recorrían la bahía de Santa Marta en embarcaciones, estableciendo una conexión directa entre las participantes y los espectadores que se congregaban en la costa. Esta adición enriqueció la programación y fortaleció el vínculo entre la ciudadanía y su patrimonio marítimo.

Estos elementos fundacionales - el reinado deportivo, las competencias náuticas y los desfiles marítimos - sentaron las bases de una celebración que trasciende lo festivo para convertirse en una expresión auténtica de la identidad samaria y su relación histórica con el mar Caribe.



Primera Coronación de Capitina del Mar. 1959. Fuente: <https://www.agendate.com.co/articulo/la-primera-fiesta-del-mar-en-santa-marta/>

Las Fiestas del Mar constituyen una de las celebraciones más emblemáticas de la región Caribe colombiana, realizándose anualmente en julio para conmemorar la fundación de Santa Marta y honrar a la Virgen del Carmen, patrona de los marineros, igualmente se busca iniciar el día de la Armada Nacional. Esta manifestación cultural refleja la profunda conexión histórica entre la ciudad, su puerto y la vida marítima.

El festival integra expresiones culturales y tradiciones marítimas a través de diversos componentes:

1. Juegos Nacionales Náuticos y de Playa, que incluyen competencias en fútbol playa, polo acuático, voleibol playa, pesca artesanal, moto náutica, boxeo playa y esquí náutico.
2. Desfiles náuticos, donde embarcaciones engalanadas navegan por la bahía de Santa Marta, exhibiendo la creatividad y el orgullo marítimo local.

3. Reinado Nacional e Internacional del Mar, certamen que evalúa no solo la belleza de las participantes sino su conocimiento marítimo y compromiso ambiental.
4. Festival de Cocina Tradicional Samaria y del Caribe, vitrina gastronómica que preserva y promueve la riqueza culinaria regional.
5. Fotomaratón, concurso que documenta visualmente la esencia de Santa Marta y sus festividades.
6. Desfile Folclórico, exhibición nacional de carrozas, música y danzas tradicionales.

La trascendencia internacional de estas festividades las ha consolidado como referente cultural del Caribe, exaltando el patrimonio natural y marítimo de la región. Las Fiestas del Mar rinden homenaje a los pescadores nativos, la actividad portuaria y la bahía samaria, considerada históricamente como "la más linda de América", constituyéndose en elemento fundamental de la identidad cultural de la ciudad.



Desfile Cultural y Folclórico. Fuente: umap.travel/blog/fiestas-del-mar-en-santa-marta



Desfile de Balleneras. Fuente: Pagina Oficial Fiestas del Mar 2024.



Competencias deportivas. Fuente: <https://colombia.travel/es/santa-marta/fiestas-del-mar>



Reinado del Mar. Fuente: <https://caracol.com.co/2024/07/10/todo-listo-para-la-fiesta-del-mar-2024-asi-recipientes-sus-bandas-las-capitanas/>



Festival Gastronomico en el marco de las fiestas del Mar. Fuente: <https://www.santamarta.gov.co/sala-prensa/noticias/tres-platos-tipicos-los-ganadores-del-festival-gastronomico-del-mar>



Festival de Verano. Fuente: <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/fiestas-del-mar-2022-programacion-de-eventos-en-santa-marta-689457>

APORTE DE LA ALCALDÍA DE SANTA MARTA A LAS FIESTAS DEL MAR:

La Alcaldía de Santa Marta, como ente territorial responsable, lidera la organización y desarrollo de las Fiestas del Mar mediante una gestión integral que abarca:

- Planificación:** La Alcaldía coordina con diferentes entidades públicas y privadas la logística de las festividades, asegurando que las actividades se realicen de manera segura y eficiente. Esto incluye la programación de eventos culturales, conciertos, desfiles, competencias deportivas y más.
- Seguridad y bienestar público:** La Alcaldía emite las medidas de seguridad y control para que los asistentes disfruten de las celebraciones en un ambiente seguro. Dirige en colaboración con la Policía, el Cuerpo de Bomberos y otras autoridades locales todas las acciones para un disfrute de sana convivencia.
- Inversión en infraestructura:** se programan inversiones para la mejora de la infraestructura urbana y turística de Santa Marta, como el acondicionamiento de parques, plazas y espacios públicos para embellecer la ciudad y estimular el

turismo. Aseguran que los servicios básicos estén disponibles para los visitantes teniendo en cuenta su limitado acueducto.

- Apoyo a la cultura local:** La Alcaldía promueve y respalda las manifestaciones culturales autóctonas de la región, como el vallenato, la cumbia y otros géneros musicales del Caribe, así como las danzas y las tradiciones populares.
- Promoción turística:** La entidad es la encargada de la promoción turística desde su secretaria de cultura y del Instituto Distrital de Turismo campañas de marketing y publicidad tanto a nivel nacional como internacional para atraer turistas y dar a conocer la oferta cultural y natural de la ciudad y la región Caribe.
- Participación en el desfile náutico:** La Alcaldía de Santa Marta participa activamente en el desfile náutico, que es uno de los momentos más representativos de las Fiestas del Mar. En este evento, la Alcaldía apoya la organización de las embarcaciones y se involucra en la decoración y las actividades de promoción del puerto de la ciudad.

De tal suerte, que la planificación estratégica en coordinación con entidades públicas y privadas, garantiza la ejecución segura y eficiente de las actividades culturales, deportivas y artísticas. Implementa protocolos de seguridad y bienestar público en colaboración con la Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos y autoridades locales para salvaguardar la integridad de participantes y asistentes.

La administración distrital ejecuta inversiones en infraestructura urbana y turística, acondicionando espacios públicos y garantizando servicios básicos, considerando las particularidades del sistema de acueducto local. Fomenta las manifestaciones culturales autóctonas como el vallenato, la cumbia y las tradiciones populares del Caribe.

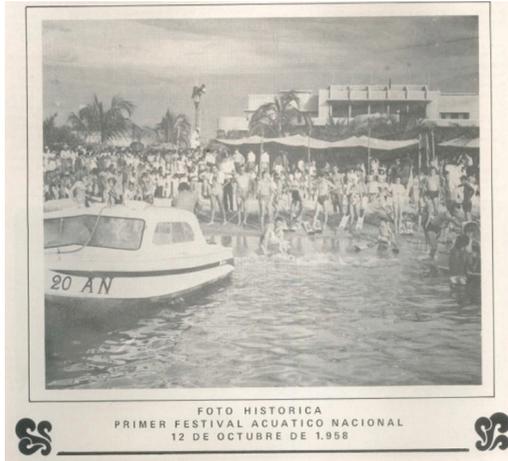
A través del Instituto Distrital de Turismo y la Secretaría de Cultura, desarrolla estrategias de promoción nacional e internacional, potenciando la oferta cultural y natural de la ciudad. Su participación activa en el desfile náutico, evento insignia de las festividades, refleja el compromiso institucional con la preservación y proyección de las tradiciones marítimas samarias.

III. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley busca declarar las Fiestas del Mar del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, reconociendo su valor histórico, cultural y social en la construcción de la identidad caribeña colombiana.

IV. CONVENIENCIA

La declaratoria como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación de las Fiestas del Mar resulta especialmente oportuna al coincidir con la conmemoración del quingentésimo aniversario de la fundación de Santa Marta y la sexagésima sexta versión de estas festividades. Este reconocimiento consolidará la importancia nacional de una celebración que integra tradición, cultura y deporte, constituyendo un testimonio vivo de la relación histórica entre la ciudad más antigua de Colombia y el Mar Caribe. Las Fiestas del Mar ejemplifican la hospitalidad samaria y la riqueza del folclor caribeño, representando un patrimonio cultural que merece ser preservado y fortalecido para las futuras generaciones.



Fuente: <https://colombia.travel/es/santa-marta/fiestas-del-mar>

V. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES:

Artículo 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana.

Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones.

Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

VI. FUNDAMENTOS LEGALES:

Ley 397 de 1997 establece Las funciones y los servicios del Estado en relación con la cultura, por ello establece en su artículo 2 que: *"Las funciones y los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones"*

que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional"

Así mismo, en su artículo cuarto, ordena que: *"el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional"*

VII. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Según la Honorable Corte Constitucional en su Sentencia C-817 de 2011 las leyes de honores son:

"(...) la naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución". Y continúa, "Las disposiciones contenidas en dichas normas exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad."

Las leyes de honor son de carácter subjetivo y concreto, respecto a la persona que se quiere exaltar, es decir, estas leyes no son de carácter general y abstracto. Igualmente, la Corte Constitucional, ha diferenciado *"tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que celebran aniversarios de instituciones educativas de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios"*.

VIII. IMPACTO FISCAL

El proyecto de ley no ordena gastos específicamente, en este espacio cabe puntualizar que el Congreso de la República tiene la posibilidad de incluir en el trámite legislativo autorizaciones, órdenes o disposiciones que impliquen ciertos costos o gastos, sin que ello signifique adición o modificación del Presupuesto General de la Nación. Precizando que el Gobierno tiene la potestad de incluir o no en el presupuesto anual las apropiaciones requeridas para materializar el deseo del legislativo.

Al respecto la Corte Constitucional se ha manifestado de forma clara en su sentencia C-729 de 2005, en la cual se resolvió sobre *"OBJECIÓN PRESIDENCIAL-Autorización al Gobierno nacional para incluir partidas presupuestales para concurrir a la realización de obras en municipios/OBJECIÓN PRESIDENCIAL A PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL GOBIERNO PARA INCLUIR GASTO- realización de obras en municipio a través del sistema de cofinanciación;"*, en esta la Corte dice:

"Analizado el artículo 2° objetado, observa la Corte que dicha disposición se limita a autorizar al Gobierno nacional para que a partir de la sanción de la presente ley incluya, si lo desea, en el presupuesto un gasto. En efecto, dispone el artículo 2° del proyecto "Autorícese al Gobierno nacional para que incluya dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para concurrir a..."

En ese mismo sentido, la Sentencia C-508 de 2008 de la misma Corte Constitucional menciona:

"El Congreso tiene la facultad de promover motu proprio proyectos de ley que decreten gastos, sin que ello implique adicionar o modificar el Presupuesto, por cuanto esas leyes solamente constituyen el título para que luego el Gobierno decida si incluye o no las apropiaciones respectivas en el proyecto de ley anual de presupuesto que se somete a consideración del Congreso. Lo que no puede ser consagrar un mandato para la inclusión de un gasto, es decir, establecer una orden de imperativo cumplimiento. Por su parte, está vedado al Gobierno hacer gastos que no hayan sido decretados por el Congreso e incluidos previamente en una ley. En otras palabras, el Congreso tiene la facultad de decretar gastos públicos, pero su incorporación en el presupuesto queda sujeta a una suerte de voluntad del Gobierno, en la medida en que tiene la facultad de proponer o no su inclusión en la ley".

De lo expuesto, como se había mencionado se desprende que el proyecto de ley no vulnera los preceptos constitucionales, en cuanto no ordena de forma imperativa un gasto, sino que autoriza al Gobierno nacional a que, en virtud del ejercicio de sus funciones, propias de la rama ejecutiva, pueda desarrollar debidamente las disposiciones derivadas del presente proyecto de ley.

IX. ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY

Esta iniciativa cuenta únicamente con seis (6) artículos incluyendo la vigencia, donde el primero se refiere al objeto de proyecto, el segundo rendir honores a los organizadores de las fiestas del Mar –Alcaldía Distrital de Santa Marta y Fundadores; el tercero, facultar al gobierno para que incluya en la Lista Representativa al Festival; El cuarto, Facultar al Gobierno para que fomenté, financie y ejecute los encuentros deportivos en el marco de las fiestas del mar; El quinto, autorización al gobierno de incluir en el presupuesto partidas; y el sexto, vigencia y derogatoria.

X. CONFLICTO DE INTERÉS:

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir inicialmente: Se presume que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley. Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley. Sin embargo, se debe tener presente que, el conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés o un impedimento.

XII. BIBLIOGRAFÍA

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_199_1_pr002.html#72
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0397_1997.html
<https://www.agendate.com.co/articulo/la-primera-fiesta-del-mar-en-santa-marta/>
<https://www.calendariodecolombia.com/fiestas-nacionales/fiestas-del-mar-en-santa-marta>

XIII. PROPOSICION

Con fundamento en las anteriores consideraciones, presento PONENCIA POSITIVA, y de manera respetuosa solicito a la Comisión Segunda del Senado de la República dar primer debate al Proyecto de Ley No. 470 de 2025 Senado - 492 de 2025 Cámara "Por Medio De La Cual Se Reconocen La Fiesta Del Mar Del Distrito De Santa Marta Como Manifestación Del Patrimonio Cultural Inmaterial De La Nación Y Se Dictan Otras Disposiciones" conforme al texto propuesto.

Atentamente;



ANTONIO JOSE CORREA JIMENEZ
Senador de la Republica

TEXTO PROPUESTA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO AL PROYECTO DE LEY NO. 470/2025 SENADO – 492/2025 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCEN LAS FIESTAS DEL MAR DEL DISTRITO DE SANTA MARTA COMO MANIFESTACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto rendir honores y reconocer como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación La Fiesta del Mar en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en el departamento del Magdalena reconocimiento a su significativo aporte al fortalecimiento de la identidad cultural del Caribe colombiano.

Artículo 2°. Reconocimiento. El Congreso de la República y el Gobierno nacional rendirán honores en el Capitolio Nacional al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta por intermedio del alcalde como representante legal del territorio como sinónimo de reconocimiento y exaltación al aporte Cultural, deportivo, social y gastronómico que realiza la ciudad al Caribe Colombiano y al País. Así mismo, a los fundadores de la Fiesta de Mar, que será recibido por sus familiares como reivindicación histórica por la creación de este evento importante en el país. Para tal fin, la Secretaría de la Corporación remitirá, en nota de estilo, una copia de la presente ley a la Alcaldía Distrital de Santa Marta.

Artículo 3°. Salvaguardia. Facúltese al Gobierno nacional por medio del Ministerio de Cultura, los artes y los saberes para que incluya en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional la fiesta del mar, en el departamento del Magdalena y, así mismo desarrolle y adopte el Plan Especial de Salvaguarda (PES) correspondiente. Para tal fin, se podrá crear un ente que articule con el ministerio los requerimientos para el plan, así mismo, para iniciar el reconocimiento ante la UNESCO.

Artículo 4°. Creación de comité organizador de la Fiesta del Mar: La Alcaldía Distrital coordinará con diferentes entidades públicas y privadas la logística de

las festividades, asegurando que las actividades se realicen de manera segura y eficiente. Esto incluye la programación de eventos culturales, conciertos, desfiles, competiciones deportivas y más.

Artículo 5°. Fomento deportivo. Facúltese al Gobierno nacional por medio del Ministerio del Deporte para que diseñe, implemente y evalúe un plan estratégico específico para la promoción, desarrollo y financiación de los deportes náuticos y juegos de playa que se realizan en el marco de La Fiesta del Mar, garantizando su sostenibilidad y fortalecimiento como elemento fundamental de esta manifestación cultural del distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Artículo 5° Financiación. Autorícese al Gobierno nacional incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones necesarias que permitan la realización anual La Fiesta del Mar en el Distrito de Santa Marta en el departamento del Magdalena.

Artículo 6°. Vigencia y Derogatorias. La presente ley entra en vigor en el momento de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas las leyes y demás disposiciones que le sean contrarias

Cordialmente,



ANTONIO JOSE CORREA JIMENEZ
Senador de la República de Colombia

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 140 DE 2025 SENADO, 462 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración de los doscientos cincuenta (250) años de fundación del municipio de San Jacinto (Bolívar), rinde homenaje a su población y se dictan otras disposiciones.

<p>INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO AL PROYECTO N° 140 DE 2025 SENADO – 462 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS DOSCIENTOS CINCUENTA (250) AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO (BOLÍVAR), RINDE HOMENAJE A SU POBLACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</p> <p>22 de septiembre del 2025</p> <p>H. Senador OSCAR MAURICIO GIRALDO Presidente Comisión Segunda Constitucional Permanente</p> <p>Ref: Informe para primer debate en el senado al proyecto de Ley N° 140 DE 2025 SENADO – 462 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS DOSCIENTOS CINCUENTA (250) AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO (BOLÍVAR), RINDE HOMENAJE A SU POBLACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</p> <p>Respetado Senador Giraldo.</p> <p>En cumplimiento de su honroso encargo, que me hiciera esta célula legislativa a través de la nota interna CSE-CS-0496-2025 del 26 de agosto de 2025, y en atención a lo establecido en los artículos 150,153 y 156de la Ley 5 de 1992, me permito rendir informe de Ponencia para Primer Debate al proyecto de Ley N° 140 DE 2025 SENADO – 462 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS DOSCIENTOS CINCUENTA (250) AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO (BOLÍVAR), RINDE HOMENAJE A SU POBLACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. En los siguientes términos:</p> <p>1. TRAMITE LEGISLATIVO y ANTECEDENTES.</p> <p>El Proyecto de Ley N.° 140 de 2025 Senado – 462 de 2024 Cámara, “Por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración de los doscientos cincuenta (250) años de fundación del municipio de San Jacinto (Bolívar), rinde homenaje a su población y se dictan otras disposiciones”, fue presentado por el Honorable Senador Enrique Cabrales Baquero.</p>	<p>Posteriormente, el 26 de agosto de 2025, la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado me designó al ponente correspondiente, quien presentó informe de ponencia positiva para primer debate, en el cual se exponen los fundamentos y consideraciones que respaldan la viabilidad de la iniciativa, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable al trámite legislativo.</p> <p>2. CONTENIDO DEL PROYECTO</p> <p>El presente Proyecto de Ley, consta de nueve artículos (7) artículos, incluido el artículo correspondiente al de su vigencia descritos de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Artículo primero: Tiene como objeto vincular a la Nación para que se asocie y rinda Público homenaje al Municipio de San Jacinto, en el Departamento de Bolívar por los 250 años de su fundación. b. Artículo segundo: El Gobierno organizará actividades inclusivas con el apoyo de autoridades locales y el Congreso. c. Artículo tercero: Trata de la vinculación de la Gobernación. d. Artículo cuarto: Habla de Recuperación Cultural. e. Artículo quinto: Se creará un plan para promover a San Jacinto como destino turístico y cultural. f. Artículo sexto: Se fortalecerá la infraestructura educativa y el acceso a tecnología en el municipio. g. Artículo séptimo: Vigencia y derogatoria. <p>3. FUNDAMENTOS DE DERECHO:</p> <p>La Constitución Política de Colombia le concede al Congreso de la República en el artículo 150, numeral 15 la facultad de “decretar honores a ciudadanos o instituciones”. Esta disposición habilita al legislador para rendir homenaje a eventos, personas o entidades de relevancia histórica, cultural o social, a través de leyes que exalten su importancia ante la Nación. Las leyes de honores pueden ser utilizadas para conmemorar hechos significativos, como aniversarios de ciudades, instituciones o eventos que contribuyan al patrimonio nacional. De acuerdo con esta norma, el Congreso tiene la competencia para legislar sobre conmemoraciones de carácter nacional que exalten el valor cultural, histórico o social de un hecho o entidad, lo que justifica el uso de este mecanismo en proyectos de ley que celebran eventos de trascendencia.</p> <p>Al mismo tiempo, en el artículo 366 de la Constitución se establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida deben ser objetivos prioritarios del gasto público social. Esto implica que cualquier asignación de</p>
<p>recursos públicos debe estar dirigida a promover el bienestar de la sociedad, y el reconocimiento de eventos que contribuyan a la identidad; el patrimonio nacional es una forma de fomentar ese bienestar colectivo. La conmemoración de hechos que enriquezcan el legado cultural de la Nación se enmarca dentro de estas prioridades, ya que tales celebraciones fortalecen la cohesión social, la identidad nacional y el sentido de pertenencia de los ciudadanos.</p> <p>Por otro lado, la Corte Constitucional ha reafirmado en diversas sentencias la validez de las leyes de honores para exaltar hechos, instituciones o aniversarios de relevancia social. En la Sentencia C-766 de 2010 y en la C-817 de 2011, la Corte validó las leyes de honores como mecanismos legales para reconocer eventos y personas que aportan al desarrollo de la Nación. Además, la Corte también ha señalado que los legisladores tienen la posibilidad de utilizar estas leyes para asociar a la Nación a un hecho de relevancia, como un aniversario significativo, a fin de promover el reconocimiento social de ese hecho.</p> <p>Como resultado de la explicación anterior, es importante mencionar el artículo 334 de la Constitución Política, ya que por medio de este se otorga al Gobierno Nacional la facultad de dirigir la economía del país. En este contexto, el Gobierno tiene la responsabilidad de asignar recursos para proyectos que fortalezcan el patrimonio cultural y social de la Nación, lo que incluye las celebraciones de hechos significativos, como lo son los aniversarios de eventos históricos. El gasto público debe estar orientado a promover el bienestar colectivo y a garantizar la preservación de los valores nacionales, lo que justifica la asignación de recursos para la conmemoración de hechos históricos de importancia.</p> <p>Finalmente, en la Sentencia C-729 de 2005 se estableció que el sistema de cofinanciación permite a la Nación participar en proyectos de las entidades territoriales. Este sistema de cofinanciación tiene como objetivo garantizar la eficiencia en el uso de los recursos públicos y fomentar la descentralización. De acuerdo con este principio, el Gobierno Nacional puede colaborar con los municipios y otros niveles de gobierno en la realización de proyectos que, en principio, no son de su competencia directa. Este mecanismo asegura que se cumpla con los principios de coordinación y subsidiariedad establecidos en el artículo 288 de la Constitución, promoviendo la colaboración entre los diferentes niveles de gobierno para lograr objetivos comunes, como la celebración de eventos que fortalezcan el patrimonio cultural de la Nación.</p> <p>4. PERTINENCIA DEL PROYECTO DE LEY - JUSTIFICACIÓN:</p>	<p>El proyecto de ley que busca conmemorar los doscientos cincuenta (250) años de fundación e historia y los hitos del municipio de San Jacinto, en el Departamento de Bolívar. Este tiene como propósito reconocer la importancia histórica y cultural de esta región del país.</p> <p>Por lo mismo, es pertinente señalar que San Jacinto, ubicado en el departamento de Bolívar, celebra 250 años desde su fundación en 1776 (16 de agosto), constituyéndose como un símbolo de resistencia cultural y social en los Montes de María.</p> <p>Sus habitantes han demostrado una capacidad extraordinaria para superar adversidades, especialmente durante el conflicto armado.</p> <p>Este proyecto de ley reconoce y honra su contribución a la historia nacional, así como su legado cultural y social, especialmente en la preservación de artesanías, danzas, y música autóctona como la gaita y la cumbia. La comunidad ha destacado como baluarte de las tradiciones indígenas y afrodescendientes, expresadas en su alfarería y en la transmisión de saberes ancestrales.</p> <p>Por último, la Corte también ha considerado que es constitucionalmente válido que mediante una ley de honores el Congreso ordene o autorice la asignación de partidas presupuestales para realizar las obras de interés social relacionadas con la celebración, aniversario u honor. En consideración del Alto Tribunal, no se desconoce la prohibición de destinar rentas específicas contenida en el artículo 359 de la Constitución, dado que no se trata de un ingreso permanente y específico del presupuesto nacional “que tenga que reservarse parcial o totalmente para dedicarlo exclusivamente a la satisfacción de determinado servicio o necesidad pública”. Así pues, resulta común que las leyes de honores expedidas para exaltar hechos, lugares o instituciones que merecen ser destacados públicamente, y en particular las destinadas a la celebración de los aniversarios de municipios, incluyan aspectos relacionados con la asignación de partidas presupuestales, o autoricen apropiación del gasto para adelantar obras y actividades de interés público con motivo de la conmemoración.</p> <p>A la fecha, el municipio no cuenta con cobertura de alcantarillado (tasa del 0%), por lo cual las familias han adaptado sus viviendas con soluciones alternativas</p>

como pozas sépticas para la deposición de los residuos sólidos y aguas residuales.

Según los datos más recientes publicados por el Dane con información del censo 2019, la tasa de cobertura de energía eléctrica en el casco urbano alcanza un 99,22%, mientras que en la zona rural es del 78,77%. Frente al servicio de gas el municipio solo posee este servicio en el área urbana, con una cobertura de 88% de instalaciones domiciliarias y la cobertura de las líneas de conducción abarca el 100% del casco urbano. Frente al suministro de agua, los datos oficiales del Departamento Nacional de Planeación, estipulan que la tasa de cobertura de acueducto en el municipio es del 50,85%, la cual es menor tanto a la tasa departamental como a la nacional, frente a este último se tiene un rezago de veinticuatro puntos porcentuales entre el municipio y la Nación. Sin embargo, esta cifra de cobertura debe verse en su contexto dado que el servicio de acueducto no es constante y el líquido llega a los hogares con bajos niveles de calidad, especialmente por su baja potabilización.

San Jacinto en su condición de ente territorial no certificado está conformada por 4 instituciones educativas y 24 centros educativos, distribuidos en el área urbana y rural.

En cuanto a las bibliotecas con las que se cuenta, se tiene:

- Biblioteca Pública Municipal San Jacinto: En este espacio se vienen desarrollando los siguientes programas Lectura en voz alta: Cine en los barrios, Lectura al aire libre, Semilleros Sectores, Clubes de lectura Extensión bibliotecaria urbana y rural Lectura y escritura y Taller de literatura. Su infraestructura requiere adecuación, y actualmente no hay bibliotecario vinculado.
- Biblioteca Clemen le Manuel Zabala: Desarrolla los siguientes programas: Cine foro, Lectura en voz alta, La hora del cuento, Club de lectura con jóvenes y niños, La Maleta viajera, Extensión bibliotecaria. Su infraestructura requiere adecuación, y cuenta con una bibliotecaria.

- Biblioteca Pública Rural del corregimiento de Las Palmas: Este espacio viene desarrollando los programas de lectura en voz alta, hora del cuento en la biblioteca, mentes creativas, lecturas al aire libre, recuperando costumbres para construir futuro con el adulto mayor, lectura con los niños de jardín Cine en la biblioteca, y articulación con los tejedores.

Por otro lado, existe en el municipio un parque con temática cultural conocido como el PARQUE DE LOS GAITEROS. Esta infraestructura está en condiciones óptimas. En este se realizan ocasionalmente ruedas de gaitas, recitales poéticos y presentaciones de artistas de la población.

En la cabecera municipal encontramos el inmueble donde funciona el Museo Comunitario de San Jacinto, un escenario cultural público-privado que cuenta con las salas de arqueología, etnografía, memoria e historia de la identidad cultural del territorio.

Actualmente el municipio está en el proceso de construcción de la Casa de la Cultura, con un avance del 70%.

De igual manera, las organizaciones sin ánimo de lucro como la Fundación Abriendo Puertas desarrolla talleres de tejeduría en telar y crochet.

Asimismo, el municipio de San Jacinto cuenta con un centro de vida de media instancia donde se benefician de una atención integral (alimentación, recreación, promoción y prevención en materia de salud y atención psicosocial) a 150 adultos mayores.

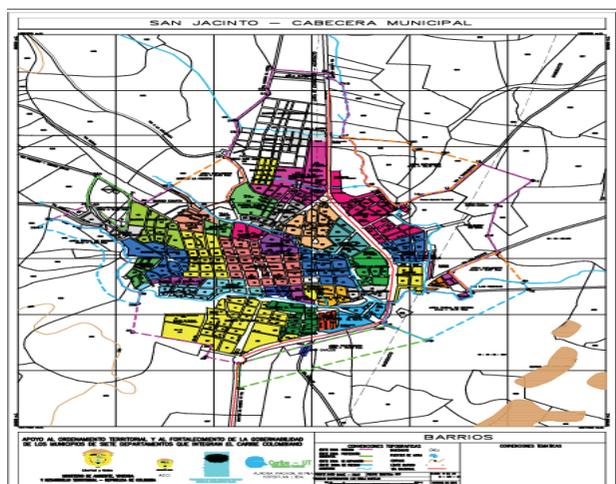
Historia y Demografía.

Como se dijo arriba, San Jacinto fue fundado el 16 de agosto de 1776 por Don Antonio de la Torre y Miranda, nombrado en honor al cacique San Jacinto de Duanga.

Los primeros pobladores pertenecían a la antigua cultura de cerámica de la región, y el municipio se convirtió en un centro de producción artesanal, especialmente en el tejido en telar y la alfarería. Hoy en día, la población de San Jacinto es de aproximadamente 24,000 habitantes, quienes continúan preservando un legado cultural de más de 8,000 años, con piezas de alfarería que son consideradas algunas de las más antiguas de América.

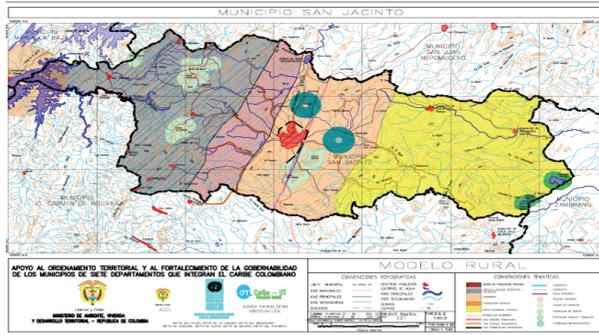
ACTIVIDAD ECONÓMICA	% DE PARTICIPACIÓN EN LA ECONOMÍA DEL MUNICIPIO
Agricultura	39.80
Ganadería	25
Artesanía	30
Turismo ecológico	0.02
Comercio	5
Industria	0.18

En el cuadro que vimos con anterioridad el cual lo adjunta el municipio, podemos ver el porcentaje de su modelo económico y como está dividida la economía que mueve este gran municipio.



La cabecera municipal fue creciendo en forma reticular, como inicialmente lo delinea su fundador, de la parte centro (parque principal) hacia fuera (periferia), donde se demarcan las etapas de crecimiento no fue sino hasta la expedición de la Ordenanza No 4 de 1.970, siendo gobernador del Departamento de Bolívar Martín Alonso Pinzón, se delimitó el Municipio de San Jacinto y es como aparece a continuación:

“Artículo 19. Los Límites del Municipio de San Jacinto son los siguientes’ (...)



En los últimos años se han presentado nuevos asentamientos con unas tendencias de crecimientos hacia el norte y el este del municipio. De los barrios que conforman la cabecera municipal el barrio Centro es el más antiguo, que se originó con la delimitación inicial y es el privilegiado con equipamiento social como parque recreacional. Instituciones educativas, canchas deportivas, etc., además cuenta con los servicios públicos y vías pavimentadas; le siguen los barrios que surgieron alrededor de este y los barrios periféricos que tienen deficiencias de servicios públicos y equipamiento; sin embargo, no se cuenta con un mapa de delimitación fundacional o histórico de los límites originales del municipio.

El municipio tiene actualmente 25.904 habitantes, con una proyección al año 2035 de 27.101 personas, según datos DANE, lo cual representa un incremento del 4,6% en un horizonte de 10 años.

Del total de población para el año 2024, 9.099 se encuentran en el rango de edad entre los 4 y los 24 años, es decir, el 35,12%, más de una tercera parte de la población. También es importante resaltar que los jóvenes de 14 a 28 suman el 24,02% de la población.

En cuanto al sexo, la distribución es casi homogénea, distando de los números promedio del país donde poco más del 51% de la población es de género femenino y menos del 49% pertenece al género masculino.

En cuanto a la distribución de la población, casi la totalidad de la población se encuentra concentrada en el casco urbano, con menos del 15% de habitantes en la zona rural. Sin embargo, a pesar de la distribución por zonas, en el área rural es donde se concentra la población étnica del municipio, especialmente en los corregimientos de Paraiso y San Cristóbal, donde existen los consejos comunitarios de comunidades negras de Santo Madero y Eladio Ariza respectivamente.

En cuanto a la distribución por categoría en SISBEN, casi el 57% de los registrados se encuentran en el grupo A, es decir, aquellas personas en situación de pobreza extrema; casi el 40% se encuentra en el grupo B, es decir, personas en situación de pobreza moderada. A continuación, se muestra gráficamente y según censo del DANE, la totalidad de habitantes y el rango de edad que estos tienen:

San Jacinto Bolívar		Por Género	
Mujeres	14385	Mujeres	14385
Hombres	14173	Hombres	14173
Población Total	28558		

Por Edad	
0-14	9479
15-64	9079
65-69	6162
70-99	3838

Zona Rural	
Corregimientos	Total
Armas	398
Bajo Grande	61
Las Chiquitas	52
Los Monjes	63
Los Pinos	422
Paraiso	921
Palm Grande	73

Veredas	Género		Total
	Mujeres	Hombres	
Arriba del Arroyo	2	2	4
Arroyo de María	11	20	31
Balconera	3	3	6
Brasilero	2	2	4
Caba de Piedra	24	37	61
Centro de Maco	3	6	9
El Borjón	56	84	140
Francia Cerca a la Cabecera	13	21	34
La Negra	1	6	7
Las Lajas	2	4	6
Morena Abajo	1	2	3
Morena Arriba	6	2	8

Justificación del Proyecto.

Como se ha dicho a lo largo del presente escrito, este proyecto de ley se enmarca en la categoría de leyes de honores, que permiten al Congreso de la República exaltar y rendir homenaje a aquellos municipios que contribuyen significativamente al patrimonio cultural y social de Colombia, conforme a la Constitución Política.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional, en sentencias como la C-766 de 2010 y la C-817 de 2011, respalda la aprobación de leyes de honores para conmemorar aniversarios y otorgar reconocimientos a municipios de importancia histórica y cultural, incluyendo la asignación de recursos para infraestructura y eventos conmemorativos de impacto social.

El municipio de San Jacinto es un referente cultural, artístico y turístico. Su reconocimiento en el marco del proyecto "Pueblos que enamoran" refleja su importancia en el panorama turístico de Colombia, y la declaratoria de esta conmemoración permitirá promover inversiones en infraestructura, preservación cultural y mejora de la calidad de vida de sus habitantes, impulsando así su economía local.

San Jacinto no solo es reconocido por su música tradicional y sus tejidos, sino también por su papel en la historia del país. La región fue escenario de luchas sociales, resistencias campesinas y procesos de construcción comunitaria que reflejan el carácter resiliente de su población.

El municipio ha sido cuna de artistas y artesanos cuya obra trasciende fronteras. La música de gaitas y el legado de los Gaiteros de San Jacinto, declarado Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la UNESCO, son solo una muestra del inmenso potencial cultural del municipio.

Esta ley no solo busca conmemorar un aniversario más, sino convertir este hito en un catalizador para el desarrollo integral de San Jacinto. A través de

inversiones en educación, cultura, infraestructura y turismo, se espera transformar al municipio en un modelo de sostenibilidad, equidad e inclusión.

Con esta ampliación, la ley adquiere una dimensión más profunda, reconociendo y promoviendo el valor de San Jacinto como un eje estratégico para el desarrollo cultural y social de Colombia.

5. IMPACTO FISCAL:

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se precisa que el proyecto no afecta las proyecciones fiscales del Gobierno Nacional Central (GNC) contenidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo por cuanto relaciona el apoyo en programas y obras de infraestructura con las finanzas territoriales y la reorganización de partidas presupuestales que ya se encuentren contenidas dentro del Presupuesto General de la Nación, por lo que el presente articulado no contempla gastos adicionales para el fisco. Lo que se busca es garantizar, por medio del presupuesto ya autorizado, una herramienta robusta para promover al municipio de San Jacinto como destino turístico y cultural, haciendo uso de las potencialidades socio-culturales, en el marco de la celebración de los doscientos cincuenta años.

6. CONFLICTO DE INTERESES:

Teniendo en cuenta el artículo 3° de la Ley 2003 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la misma Ley, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, se considera que frente al presente proyecto, no se generan conflictos de interés alguno, puesto que las disposiciones aquí contenidas son generales y no generan beneficios particulares, actuales y directos.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener en cuenta que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del

presente proyecto de ley, no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.

7. PROPOSICIÓN

Haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley 5 de 1992, de conformidad con las consideraciones expuestas, me permito rendir informe de **PONENCIA POSITIVA**, y respetuosamente sugiero a los H.Senadores de la Comisión Segunda dar primer debate en senado al proyecto de Ley N°140 DE 2025 SENADO – 462 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS DOSCIENTOS CINCUENTA (250) AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO (BOLÍVAR), RINDE HOMENAJE A SU POBLACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Cordialmente,



ANTONIO JOSE CORREA JIMENEZ
Senador de la República de Colombia

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN SENADO, AL PROYECTO DE LEY N° 140 DE 2025 SENADO – 462 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS DOSCIENTOS CINCUENTA (250) AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO (BOLÍVAR), RINDE HOMENAJE A SU POBLACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente Ley tiene como objeto reconocer, conmemorar y exaltar la importancia histórica, cultural, social y económica del municipio de San Jacinto, Bolívar en el marco de la celebración de los doscientos cincuenta (250) años de fundación e historia, promoviendo su legado y fomentando inversiones que fortalezcan el sentido de pertenencia y el desarrollo económico local.

ARTÍCULO 2°. HONORES. Se autoriza al Gobierno Nacional para que, en conjunto con el Congreso de la República, rinda honores al municipio de San Jacinto, el día 16 de agosto de 2026, mediante una programación cultural especial que exalte y conmemore el acontecimiento de su fundación.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la Alcaldía de San Jacinto, estarán a cargo de la coordinación y desarrollo de estas efemérides para dar cumplimiento al presente artículo. Las efemérides mencionadas deben contemplar actividades de alto impacto cultural, educativo y social, con el fin de dar cumplimiento a al objeto de la presente ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actividades de que trata el presente artículo, deberán ser incluyentes, promoviendo la participación de los distintos grupos poblacionales, en especial las comunidades indígenas, afrodescendientes y/o campesinas que conforman el tejido social del municipio.

ARTÍCULO 3. VINCULACIÓN. La Gobernación de Bolívar podrá vincularse al reconocimiento, conmemoración y exaltación de los 250 años de fundación del Municipio de San Jacinto, previa solicitud que deberá hacer ante el Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, quien definirá los parámetros en lo que se realizará la mencionada vinculación.

ARTÍCULO 4. RECUPERACIÓN CULTURAL. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para asesorar y apoyar a la Alcaldía de San Jacinto en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de proyectos de patrimonio material e inmaterial; de remodelación, recuperación y/o construcción de monumentos e iconos escultóricos alusivos a los 250 años de fundación y en general, para la infraestructura cultural municipal, a fin de unirse a dicha conmemoración.

PARÁGRAFO. Se priorizarán las inversiones en servicios básicos, como la construcción del sistema integrado de alcantarillado en todo el municipio y la instalación de un sistema de agua potable y saneamiento básico en las zonas rurales más vulnerables.

ARTÍCULO 5. DESARROLLO DE TURISMO CULTURAL Y ARTESANAL. Autorícese al Gobierno Nacional para que, de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiaridad en materia presupuestal y en coordinación con las entidades públicas nacionales competentes, se puedan adelantar obras y actividades de interés público, social, cultural y ambiental con motivo de la celebración de los 250 años de fundación del municipio de El Carmen de Bolívar.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las obras relacionadas en el presente artículo deberán contribuir al desarrollo local, a la estimulación económica de El Carmen de Bolívar y al bienestar de sus habitantes, promoviendo avances en cualquiera de los siguientes temas: educación; formalización laboral; cobertura y calidad en salud; agua potable y saneamiento básico; servicios públicos y de telecomunicaciones; industria y logística; comercio exterior y ruedas de negocios; infraestructura vial; turismo; protección medio ambiental; deporte; y acceso a la justicia.

En todo caso, las inversiones que logren ser aprobadas para el cumplimiento de la presente ley, deberán ajustarse a los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo y a las bases del Plan Nacional de Desarrollo vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actividades mencionadas en el presente artículo, deberán ser incluyentes, promoviendo la participación de los distintos grupos poblacionales, especialmente las comunidades indígenas, afrodescendientes y/o campesinas que conforman el tejido social del municipio

ARTÍCULO 6. FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN. El Ministerio de Educación Nacional podrá implementar programas y proyectos especiales

dirigidos a fortalecer el sistema educativo en el municipio, con el fin de mejorar la calidad y cobertura de la misma.

PARÁGRAFO. Se realizarán inversiones para mejorar la infraestructura educativa, dando prioridad a la instalación de aulas tecnológicas, laboratorios de ciencias y espacios recreativos.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



ANTONIO JOSE CORREA JIMENEZ
Senador de la República de Colombia

TEXTOS DE PLENARIA

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2025 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 328 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se establece amnistía de intereses y alivios económicos a los deudores del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” (Icetex), y se posibilita la suscripción de acuerdos de pagos y se dictan otras disposiciones sobre los fondos propios de las entidades nacionales y territoriales de naturaleza pública.

<p>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025 AL PROYECTO DE LEY No. 328 DE 2024 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE AMNISTÍA DE INTERESES Y ALIVIOS ECONÓMICOS A LOS DEUDORES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” ICETEX, Y SE POSIBILITA LA SUSCRIPCIÓN DE ACUERDOS DE PAGOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES SOBRE LOS FONDOS PROPIOS DE LAS ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES DE NATURALEZA PÚBLICA”.</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia,</p> <p style="text-align: center;">DECRETA</p> <p>ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer por única vez y con carácter extraordinario, una amnistía y alivios económicos a los deudores de obligaciones crediticias educativas administradas por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez”- ICETEX y se dictan otras disposiciones frente a los fondos propios de las entidades nacionales y territoriales de naturaleza pública.</p> <p>ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de la presente ley aplican al ICETEX o quien haga sus veces y a las entidades públicas de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial, que hayan constituido fondos y/o alianzas con el ICETEX para el desarrollo de programas de acceso a la educación superior desde el día siguiente de la promulgación de la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Dentro del marco de su autonomía, los departamentos, distritos, municipios y las demás entidades que integren la Rama Ejecutiva del orden territorial o distrital, previa autorización de sus asambleas, concejos y/o órganos directivos podrán acogerse a las disposiciones de la presente ley siempre y cuando hayan constituido fondos propios o alianzas con el ICETEX para el desarrollo de programas de acceso a la</p>	<p>educación superior. El termino para acogerse a lo dispuesto en el presente parágrafo, es de seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO 2. De conformidad con el ámbito de aplicación del presente artículo, las disposiciones de la presente ley, también aplican a los deudores de créditos educativos que no terminaron y/o desertaron de sus estudios.</p> <p>PARÁGRAFO 3. La presente ley también aplicará a los beneficiarios de créditos beca o créditos condonables otorgados por el ICETEX o mediante fondos con recursos públicos siempre que se encuentren en proceso de ejecución o recaudo.</p> <p>PARÁGRAFO 4. Los beneficiarios de gratuidad en educación superior financiados con recursos públicos que tengan deudas anteriores con el ICETEX podrán ser beneficiados con esta ley.</p> <p>PARÁGRAFO 5. Igualmente, de conformidad con el ámbito de aplicación del presente artículo, las disposiciones de la presente ley, también aplican a los créditos cuando se extienden los planes curriculares estipulados.</p> <p>ARTÍCULO 3. ALIVIOS ECONÓMICOS Y AMNISTÍA. A partir de la sanción y promulgación de la presente ley, los deudores del ICETEX que tengan pendiente el pago de obligaciones por concepto de crédito de estudios y que estén pagando o hayan incumplido acuerdos de pago, podrán acogerse a las disposiciones de la presente ley y obtener un descuento del hasta un cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y hasta el cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, mas una condonación entre el cincuenta (50%) por ciento y el setenta y cinco (75%) por ciento, para deudores que residen en zonas vulnerables y de difícil acceso –incluidas las fronteras– con la finalidad de aliviar la condición financiera de los deudores de créditos educativos financiados con recursos públicos, especialmente aquellos en condición de vulnerabilidad,</p> <p>PARÁGRAFO 1. El termino para acogerse a lo dispuesto en la presente ley por parte de los deudores será de dieciocho meses, contados a partir de la promulgación de la</p>
<p>presente ley. En las entidades territoriales este término se computará desde la expedición de la respectiva ordenanza, acuerdo o acto de los órganos directivos de los fondos autónomos o especiales que no requieran autorización de las asambleas o concejos.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Las personas beneficiarias de las disposiciones de la presente ley, podrán suscribir acuerdos de pago con el ICETEX y las demás entidades objeto de aplicación de la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Quienes incumplan con una sola de las cuotas pactadas perderán el beneficio de la admistía. No obstante, si el deudor ha cumplido por lo menos con el 50% de las cuotas podrá solicitar por una vez reestructuración del acuerdo manteniendo los beneficios de la presente ley.</p> <p>Salvo que el incumplimiento esté debidamente justificado por condiciones de fuerza mayor o calamidad doméstica acreditada, en cuyo caso la entidad deberá llevar a cabo los procesos necesarios para reestructurar el acuerdo y otorgar la flexibilidad adecuada al deudor.</p> <p>PARÁGRAFO 4: Para los deudores que sean víctimas del conflicto armado, minorías étnicas, indígenas, afro y personas en condiciones de discapacidad se les debe mejorar los descuentos establecidos en la presente ley por el gobierno nacional.</p> <p>ARTÍCULO 4. Reporte en centrales de riesgo. La suscripción del acuerdo de pago obligará al administrador de cartera a actualizar el estado de la obligación en las centrales de riesgo dentro de un término máximo de diez (10) días hábiles. El reporte negativo deberá cesar una vez se formalice el acuerdo y se pague la primera cuota. En caso de mora conforme al régimen del artículo 3, se procederá al reporte bajo las reglas del hábeas data y la normativa vigente sobre protección de datos personales.</p> <p>ARTÍCULO 5. Uso de cesantías para el pago de créditos educativos. Los deudores de créditos educativos otorgados o administrados por el ICETEX podrán</p>	<p>acogerse al retiro parcial de sus cesantías conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.3.19 del Decreto 1072 de 2015 y demás normas vigentes.</p> <p>El ICETEX deberá implementar mecanismos ágiles y coordinados con las entidades administradoras de cesantías que faciliten este trámite, garantizando su aplicación oportuna y sin barreras administrativas.</p> <p>Parágrafo. Este artículo no crea nuevos usos de cesantías, sino que promueve la aplicación efectiva de los ya establecidos para facilitar el cumplimiento de las obligaciones crediticias de los beneficiarios.</p> <p>ARTÍCULO 6. INCENTIVOS A DEUDORES CUMPLIDOS. Los deudores que hayan pagado puntualmente podrán acceder a: créditos educativos con tasas preferenciales para posgrados, certificado de cumplimiento para beneficios tributarios y mejor puntaje crediticio y acceso prioritario a becas y formación complementaria.</p> <p>ARTÍCULO 7. Las disposiciones de la presente ley, serán publicitadas en los diferentes medios de comunicación y redes sociales de las entidades públicas de la nación y en las instituciones de las entidades territoriales que se acojan a lo dispuesto en la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 8. Prioridad en la aplicación. Para la aplicación de los beneficios de condonación de intereses y descuentos, las entidades responsables podrán priorizar a los deudores en condición de pobreza, víctimas del conflicto armado, personas con discapacidad, mujeres cabeza de hogar, comunidades indígenas, afrocolombianas, raizales, palenqueras y residentes en zonas rurales o de difícil acceso. Esta priorización deberá constar en los lineamientos de implementación que emita el ICETEX en un plazo no mayor a 30 días después de la promulgación de la ley.</p> <p>ARTÍCULO 9. Estimuló la excelencia académica. Los beneficiarios de crédito educativo del ICETEX que tengan un 10% superior de rendimiento académico de su programa según certificación de su institución de educación superior tendrán derecho a los siguientes beneficios:</p>

<p>1. Reducción del capital adeudado hasta un 20% al finalizar sus estudios.</p> <p>2. Condonación de la tasa de interés hasta un 100%.</p> <p>Los estudiantes que cumplan las anteriores condiciones tendrán derecho a la mejora de las condiciones financieras en créditos futuros.</p> <p>PARÁGRAFO. El ministerio de educación nacional y el ICETEX reglamentará los mecanismos de aplicación, verificación y certificación de los beneficios aquí previstos.</p> <p>ARTÍCULO 10. El gobierno nacional a través del ministerio de hacienda en coordinación con el ICETEX, deberán adoptar medidas presupuestales y financieras que garanticen la sostenibilidad de la entidad frente a los alivios y condonaciones establecidas en la ley.</p> <p>PARÁGRAFO. El ICETEX presentará informes anuales de gestión referente a la presente ley a las comisiones sexta de cámara y senado, previo cuestionario en control políticos de las mismas.</p> <p>ARTÍCULO 11. Antes de iniciar el proceso de cobro coactivos, el ICETEX y las entidades objeto de aplicación de esta ley deberán ofrecer al deudor la posibilidad de acogerse a un mecanismo de arreglo directo con el fin de suscribir un nuevo acuerdo de pago en los términos previstos en esta ley.</p> <p>PARÁGRAFO 1. La solicitud de arreglo suspenderá los términos para el inicio del cobro coactivo hasta 90 días calendario.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El incumplimiento de este acuerdo dará inicio de manera inmediata al cobro coactivo.</p> <p>ARTÍCULO 12. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>PARÁGRAFO. La presente ley regirá dos (2) meses después de su promulgación.</p>	<p>Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 02 de septiembre de 2025 al PROYECTO DE LEY No. 328 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE AMNISTÍA DE INTERESES Y ALIVIOS ECONÓMICOS A LOS DEUDORES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" ICETEX, Y SE POSIBILITA LA SUSCRIPCIÓN DE ACUERDOS DE PAGOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES SOBRE LOS FONDOS PROPIOS DE LAS ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES DE NATURALEZA PÚBLICA".</p> <p>Cordialmente,</p> <p>ESTEBAN QUINTERO CARDONA Senador Ponente</p> <p>El presente Texto Definitivo, fue aprobado con modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 02 de septiembre de 2025, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.</p> <p>DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Secretario General</p>
--	--

CONTENIDO

Gaceta número 1786 - Miércoles, 24 de septiembre de 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto en Senado al Proyecto de Ley número 470 de 2025 Senado, 492 de 2025 Cámara, por medio de la cual se reconocen la Fiesta del Mar del Distrito de Santa Marta como manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones..... 1

Informe de ponencia para primer debate, texto propuesto y texto definitivo aprobado en sesión plenaria en Senado al Proyecto de Ley número 140 de 2025 Senado, 462 de 2024 Cámara, por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración de los doscientos cincuenta (250) años de fundación del municipio de San Jacinto (Bolívar), rinde homenaje a su población y se dictan otras disposiciones..... 6

TEXTOS DE PLENARIA

Texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado de la República del día 2 de septiembre de 2025 al Proyecto de Ley número 328 de 2024 senado, por medio de la cual se establece amnistía de intereses y alivios económicos a los deudores del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" (Icetex), y se posibilita la suscripción de acuerdos de pagos y se dictan otras disposiciones sobre los fondos propios de las entidades nacionales y territoriales de naturaleza pública..... 10